



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/036/2006/MOD.02.2010
TITULAR: NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL RELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD HECHA POR EL TITULAR PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE SECADO DE LOS LODOS PROCEDENTES DEL FILTRADO DE LOS GASES DEL CUBILOTE.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día”, instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

Segundo. Con fecha 13 de julio de 2010 y registro de entrada número 13.520 tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, escrito de la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. en el que solicita información sobre si se requiere modificar la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa como consecuencia de la instalación del nuevo sistema de secado de lodos que pretende instalar. Junto con la solicitud, presenta diversa documentación la cual es subsanada tras varios requerimientos de información adicional.

Tercero. Con fecha 1 de febrero de 2011, visto el informe técnico del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente Acuerda dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, para una modificación no sustancial relevante de la autorización ambiental integrada otorgada el 29 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.

Tras el acuerdo de inicio se requiere a la empresa para que presente diversas analíticas de caracterización de los residuos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial relevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: autorizar a NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. a instalar un sistema de secado de los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote; cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada, debiendo la empresa cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro de Establecimientos Industriales, y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

La modificación planteada tiene por objeto reducir la cantidad del residuo peligroso “lodos procedentes del filtrado de gases del cubilote”, mediante un proceso de adición de cal hidratada, reduciendo su contenido de humedad y consecuentemente el peso de residuo finalmente entregado al gestor de residuos, con el consiguiente ahorro en el gasto que la empresa paga por este concepto. Se puede considerar que se trata de una reducción o minimización de la cantidad de uno de los residuos peligrosos generados en la empresa.

Las instalaciones constan de los siguientes elementos principales: Tromel compuesto de cuba de mezcla de lodos y cal en chapa de 6 mm., motor de 1 C.V., variador, reductor, Sinfín de alimentación estanco con motor de 1 C.V., Tolva de lodos de 2,5 m3 de capacidad y 2 depósitos de cal de 22 m3 cada uno.

La modificación planteada no implica variación sobre el tamaño del recinto industrial ni sobre la capacidad de producción de la instalación actualmente autorizada.



Respecto del consumo de agua y de energía, no se producen incrementos significativos: el consumo de agua no varía y el consumo eléctrico aumenta ligeramente debido al Tromel y dosificadores de cal y lodos que se instalan, siendo muy poco significativo.

Tampoco hay modificaciones en cuanto a las emisiones atmosféricas y vertidos autorizados.

En cuanto a los residuos generados, se espera que los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote disminuyan en un 20% aproximadamente.

Por otro lado, se incorpora el consumo de 800 Tn/año de cal hidratada como materia auxiliar.

Tampoco se produce ninguna otra circunstancia de las recogidas en el apartado 2 del artículo 39 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día", instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna y cuyo titular es NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., en los siguiente términos:

- A)** En el artículo PRIMERO, en el apartado PLANTA DE FUNDICIÓN que recoge las instalaciones asociadas a la planta, al objeto de recoger las instalaciones de secado de los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote, se añade un guión con el siguiente contenido:

-Instalaciones de secado de los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote: Tromel compuesto de cuba de mezcla de lodos y cal en chapa de 6 mm., motor de 1 C.V., variador, reductor, sinfín de alimentación estanco con motor de 1 C.V., tolva de lodos de 2,5 m3 de capacidad y 2 depósitos de cal de 22 m3 c.u.



- B)** En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.1.- Residuos peligrosos, al objeto de codificar correctamente el residuo con código LER 100407*, la tabla de residuos se modifica en los siguientes términos:

La fila segunda, que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
100407*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lavado de gases del cubilote y del decantador de humos	D9	3.310

Debe decir:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
100213*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lavado de gases del cubilote y del decantador de humos	D9	3.310

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación, dependientes de esta Dirección General.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 23 de noviembre de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Emilio Flor Pérez

**NISSAN MOTOR IBERICA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**